



CREA Y REGLAMENTA EL FONDO DE
BECAS DOCTORALES DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE

DECRETO EXENTO N°0023668

SANTIAGO, 22 DE JUNIO DE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Universitario N°3490, de 2016; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°1746, de 1981; el Decreto Universitario N°5819 de 1982; el Decreto Universitario N°2033 de 1987; el Decreto Universitario N°007586 de 1993; lo indicado en el Oficio N°2142, de 22 de diciembre de 2017, del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; el Certificado extendido por el Sr. Vicedecano de la referida facultad, de fecha 18 de enero de 2018; y la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al artículo 4° de los Estatutos de esta Casa de Estudios, la equidad y valoración del mérito en el ingreso, promoción y egreso es uno de los principios orientadores que guían el cumplimiento de la misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de los miembros de la Universidad de Chile.

2. Que el Reglamento de Becas para los Estudiantes de la Universidad de Chile, aprobado por D.U. N°002033, de 1987, establece la existencia de distintas becas en beneficio de los estudiantes, las que son financiadas a través del Fondo del Programa de Atención Económica establecido en el D.U. N°5819, de 1982, que se consulta anualmente en el presupuesto de la Universidad.

3.- Que, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile ha definido establecer una subvención para ayudar a estudiantes de Doctorado que presenten un rendimiento académico sobresaliente, debidamente acreditado, con el fin de otorgar un beneficio arancelario y de mantención durante el primer año a aquellos postulantes que cumplan con los requisitos de selección, favoreciendo de esta manera la formación integral del educando y el mejoramiento de su calidad de vida, además de incentivar la continuación de estudios;

4.- Que las Becas Doctorales que otorga la Universidad no cubre a todos los postulantes a ese beneficio, sea porque no cumplen con el puntaje exigido por la Dirección de Bienestar Estudiantil o por otros programas creados al efecto;

5.- Que el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales apoyó dicha propuesta y la presentó al Consejo de Facultad, órgano colegiado que aprobó el Reglamento de Creación de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales en su Sesión Ordinario N°2 de fecha 17 de enero de 2018, según consta del certificado emanado por el Vicedecano de la Facultad, de fecha 18 de enero de 2018, en su calidad de Ministro de Fe del Consejo;



DECRETO:

1.- Créase el Fondo de Becas Doctorales para la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

2.- Apruébase el Reglamento del Fondo de Becas Doctorales para la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

Reglamento del Fondo de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El Fondo de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales será financiado conforme se defina en el presupuesto anual de la Facultad de Ciencias Sociales, sumado a otros aportes que se realicen a la Facultad con este propósito.

Artículo 2

Se entenderá por:

Postulante: Aquella persona que postula a una beca;

Beca: Los apoyos de carácter económico que se otorgan al becario (a) en cualquiera de las modalidades de Beca establecidas en el presente Reglamento, los que se formalizan en el Convenio de Asignación correspondiente;

Becario (a): La persona beneficiada con una beca o apoyo derivado del Programa de Becas.

Artículo 3

El (la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Sociales concederá las becas doctorales con cargo al Fondo mediante resolución y, en igual forma, les pondrá término cada vez que un (a) becario (a) incurra en alguna causal de cesación del beneficio contemplado en el reglamento.

Artículo 4

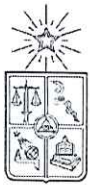
Se otorgará la presente beca a tres estudiantes matriculados en los Programas de Doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales, por cada año, previa certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Económica de la misma, y efectivo cumplimiento de los requisitos para acceder a las mismas.

Artículo 5

Las becas considerarán la exención del pago de arancel del Programa por los dos primeros semestres de duración del Programa de Doctorado respectivo (entiéndase primer año), pudiendo contemplar, asimismo, un monto por concepto de manutención, equivalente a 180 UF anual, (valor UF del 01 de enero del año correspondiente), en la medida que exista la disponibilidad presupuestaria previamente certificada para ello.

Artículo 6

Existirá una Comisión de Becas Doctorales de Facultad de Ciencias Sociales integrado por los coordinadores(as) de los programas de doctorados, el o la Director(a) académico(a) de la Facultad y presidida por el o la Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad, quien actuará como ministro de fe. En la eventualidad de que los integrantes



de la Comisión sea número par, para efectos de alcanzar acuerdos, quien dirimirá será el o la Director(a) de la Escuela de Postgrado de la Facultad.

Artículo 7

La Comisión de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar los plazos y oportunidades para presentar postulaciones a becas financiadas con este Fondo.
- b. Elaborar un instructivo que contenga los criterios generales para el otorgamiento de la presente beca, el que será aprobado por el Consejo de Escuela de Postgrado y oficializado por el (la) Decano (a) de la Facultad,
- c. Proponer al (a la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Sociales las medidas necesarias para mejorar la eficiencia del sistema de otorgamiento de becas doctorales.
- d. Analizar los antecedentes de los postulantes a las becas y proponer al (a la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Sociales la nómina de los (as) beneficiarios .
- e. Evaluar, de forma excepcional, la renovación de una beca doctoral previamente otorgada, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello, y siempre que el becario de estricto cumplimiento a los requisitos contemplados en el presente Reglamento.
- f. Evaluar semestralmente o a solicitud de algún(a) estudiante los antecedentes de los estudiantes y proponer al (a la) Decano (a) la suspensión o el término anticipado de la beca

Artículo 8

La Comisión de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales se reunirá ordinariamente a lo menos una vez cada semestre académico y, extraordinariamente, previa solicitud del (de la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 9

Las postulaciones y las adjudicaciones a las becas doctorales se harán dentro los plazos y oportunidades estipulados en la convocatoria elaborada por la "Comisión de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales". Tanto las convocatorias como las adjudicaciones pertinentes serán efectuadas por Resolución del (la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Sociales dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la citada Comisión le remita la propuesta de beneficios y beneficiarios.

CAPITULO II

De los Requisitos para postular a Becas, de la Evaluación, Selección de postulantes y de la Formalización de Becas

Artículo 10

Para ser beneficiario (a) de esta beca el (la) estudiante debe reunir copulativamente los siguientes requisitos:

1. Encontrarse matriculado (a) por primera vez, en el primer semestre de un programa de doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales
2. Haber postulado a la Beca CONICYT o a otras Becas ofrecidas por el Ministerio de Educación u otras entidades, y no haberse adjudicado dicho beneficio, lo cual debe ser acreditado documentalmente.



3. No haber sido beneficiado (a) por alguna beca de la Universidad de Chile, o de algún entidad nacional o extranjera u otro país.

Se excluye la postulación de los (as) estudiantes regulares de programas de doctorado de años superiores, sin perjuicio de la renovación contemplada en el Art. 15 del presente Reglamento.

Esta beca no será compatible con otros beneficios similares, es decir, aquellos en que se otorgue exención arancelaria o entrega de dinero por concepto de manutención.

Artículo 11

Para el otorgar la presente Beca se atenderá al criterio de excelencia académica, debiendo darse cumplimiento a los siguientes requisitos para postular al beneficio:

1. Haber obtenido un promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente igual o superior a seis (6.0) sobre un máximo de siete (7.0) o su equivalente o; encontrarse dentro del 20% superior del ranking de egreso de pregrado respecto de su generación de egreso o titulación.

2. Ser autor (a) de a lo menos un artículo en revistas especializadas en ciencias sociales.

Artículo 12

La Comisión de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales propondrá al (a la) Decano (a) la nómina de becarios (as). Será esta autoridad quien decida y adjudique por Resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la citada Comisión le haga llegar las respectivas propuestas.

Dichas resoluciones deberán contener a lo menos:

- 1) La individualización del beneficiario (a),
- 2) El tipo de beca, detallándose si se otorgará sólo exención arancelaria o si se beneficiará al becario con exención arancelaria y manutención.
- 3) El monto del beneficio,
- 4) La fecha de inicio y término del mismo
- 5) Las obligaciones a las que se somete el beneficiario.

La resolución será notificadas mediante carta certificada dirigida al domicilio particular del beneficiario (a), no siendo susceptibles de apelación alguna.

Artículo 13

Una vez notificado el estudiante tendrá el plazo de 5 días hábiles para dirigirse a la Dirección Económica de la Facultad de Ciencias Sociales para efectos de suscribir un pagaré por la totalidad de la Beca Doctoral otorgada, destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su calidad de becario (a).

Artículo 14

El becario (a) tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Iniciar los estudios en la fecha estipulada por la Facultad de Ciencias Sociales para cursar el primer semestre del primer año.

2. Mantener la excelencia académica, entendiéndose por tal, encontrarse dentro del 20% de mejor rendimiento al término del año académico.

3. Las demás que establezca este Reglamento, el Reglamento general de estudios conducentes a los grados académicos de magister y doctor y el Reglamento general de becas de la Universidad de Chile.



El cumplimiento de las obligaciones antedichas será revisado en cada semestre por la Comisión de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales.

CAPITULO III

De la Cobertura de las Becas

Artículo 15

Por regla general la beca doctoral se otorgará por el primer año a los estudiantes matriculados en el programa.

De forma excepcional y siempre que exista disponibilidad presupuestaria debidamente certificada, los(as) becarios(as) podrán optar a la renovación de la beca doctoral, siempre y cuando den efectivo cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Mantener continuidad en los estudios, conservando su condición de estudiante regular del programa en el que fue otorgado el beneficio.
2. Mantener un rendimiento destacado, debiendo mantenerse entre el 20% superior de la cohorte del respectivo Programa de Doctorado.

En caso de renovarse el beneficio a un (a) becario (a), previamente adjudicado, por una segunda año, los cupos de postulación del beneficio disminuirán proporcionalmente para los estudiantes de primer

CAPITULO IV

De la Suspensión y término anticipado de la beca

Artículo 16

Los(as) becarios(as) deberán informar oportunamente a la Escuela de Postgrado sobre situaciones de salud que le aquejen de manera directa o a quienes estén bajo su cuidado, y que impidan el normal cumplimiento de sus obligaciones en el programa, debiendo toda postergación de estudios, ser realizada en conformidad a lo determinado en el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor de la Universidad de Chile. En caso contrario la Comisión de Becas Doctorales, con la anuencia del Consejo de Escuela de Postgrado, determinará fundadamente si declara el término anticipado de la beca otorgada.

A partir de dichos antecedentes la Comisión de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales, previo acuerdo del Consejo de Escuela, e informe del Comité Académico correspondiente, determinará una eventual suspensión de la beca o la pérdida del beneficio.

Excepcionalmente podrán autorizarse disminución de cargas académicas de los y las becarios (as) por razones de salud que le aquejen de manera directa o a quienes estén bajo su cuidado.

Por otra parte, en caso de situaciones de salud que resulten incompatibles con las actividades académicas, la Comisión de Becas Doctorales, previo acuerdo del Consejo de Escuela, e informe del Comité Académico correspondiente, estará facultada para poner término anticipado a la beca sin restitución de fondos.

Las suspensiones por motivos de salud sólo podrán autorizarse por un plazo máximo de un semestre, no debiendo sobrepasar el tiempo máximo de 10 semestres de permanencia efectiva en el Programa respectivo, según lo indicado en el Reglamento General de estudios conducentes a grado de Doctor de la Universidad de Chile. El (la) becario(a) deberá elevar una solicitud ante la Comisión de Becas Doctorales de la Facultad de Ciencias Sociales, acreditando mediante certificación médica formal, las razones que le limitan realizar sus actividades académicas normales.



Artículo 17

El incumplimiento de las condiciones, obligaciones o de los plazos estipulados en el presente reglamento y en el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor de la Universidad de Chile y, sin que medie alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, facultará Comisión de Becas Doctorales a suspender de manera inmediata la entrega de los beneficios al (la) becario(a), declarar el término de la beca y el incumplimiento de las obligaciones, previa formalización de la decisión mediante acto administrativo fundado, emanado del (de la) Decano (a) de la Facultad de Ciencias Sociales.

Artículo 18

Son causales específicas de término anticipado de una beca:

1. La pérdida de calidad de estudiante de la Universidad de Chile
2. Rendimiento académico insuficiente, es decir, no formar parte del 20% de mejor rendimiento al término del año académico.
3. Cumplimiento insatisfactorio de las obligaciones contraídas por el Becario.
4. Sanción disciplinaria aplicada por resolución debidamente ejecutoriada.
5. Renuncia voluntaria a la Beca.
6. Pérdida de requisitos o condiciones que dieron origen al otorgamiento de la beca.

Artículo 19

En el evento que por caso fortuito, enfermedad grave o fuerza mayor, debidamente calificadas por la Comisión de Becas Doctorales, el (la) becario(a) se vea impedido(a) de cumplir con las obligaciones señaladas en el reglamento y en el convenio de beca, se podrá declarar el término de la relación con éste, sin solicitar la restitución de fondos, y sin que exista la posibilidad de otorgamiento de dicho cupo a otro estudiante.

Artículo 20

En caso que el (la) becario (a) incurra en una causal de término anticipado de la beca doctoral, o sean eliminados, abandonen y/o renuncien a su programa de estudios, o hayan adulterado sus antecedentes y/o informes, la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, les exigirá la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados, mediante la ejecución del respectivo pagaré.

Artículo 21

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones previstas en el Reglamento General de Becas de la Universidad de Chile, contenido en el D.U. N°002033, de 1987.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

Dr. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector